

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 265

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/Asunto 006/02 (PEP Nota 222/01 Adjuntando Decreto provincial 2227/01 por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley s/emergencia ocupacional sancionada el 11/12/01), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

08/08/2002

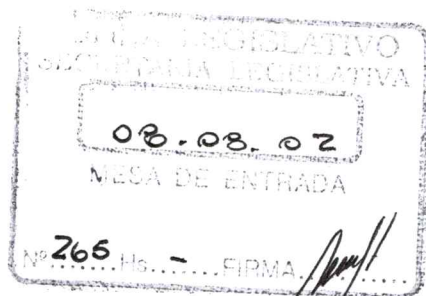
**Girado a la Comisión
Nº:**

**Moción Legislador Miranda ingresa para tratar sobre
tablas y se rechaza el proyecto de resolución.**

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N°006 /02

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 006/02; Nota N° 222/01 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando el Decreto Provincial N° 2227/01 por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional sancionado el 11 de Diciembre de 2001 y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del Proyecto de Resolución que se adjunta.

SALA DE COMISION, 6 de Agosto de 2002



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 006/02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

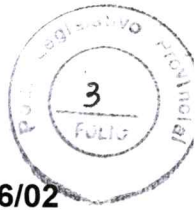
ARTICULO 1°.- Insistir en los términos del Artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley sobre Emergencia Ocupacional sancionado por esta Cámara en la sesión del día 11 de Diciembre de 2001 y vetado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2227/01 de fecha 28 de Diciembre de 2001.

ARTICULO 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el texto original del proyecto mencionado a los efectos de su promulgación y publicación.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 006/02

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley Nacional N° 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que estas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3°.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Area Aduanera Especia, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 006/02

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 6 de Agosto 2002

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 006

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P. E. P.-NOTA Nº 222/01. ADJUNTANDO DECRETO

Peral N° 2227/01 por medio del cual se veta parcial-
mente el Proj. de Ley sobre Emergencia Ocupacional.

SANCIONADO EL 11-12-01.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER EJECUTIVO
RESIDENCIA
N° 1023
28-12-01
HORA 17:45
FIRMA

222

NOTA N°
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
08.02.02
MESA DE ENTRADA
EN 08:13:15 FIRMA

USHUAIA, 28 DIC. 2001



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2227/01, por medio del cual se vetan los artículos 2° y 3° del Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y
Proyecto de ley Original

Carlos Manfredotti
 GOBERNADOR
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D. _____

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA 20 DIC. 2000

VISTO: el proyecto de ley que establece la emergencia ocupacional en el ámbito de la Provincia: y

CONSIDERANDO

Que en su sesión especial del día once de diciembre del corriente año, la Legislatura Provincial sancionó el proyecto mencionado en el visto.

Que mediante el mismo, en su artículo 1º se establece la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur por el plazo de ciento ochenta días.

Que en lo que concierne a ello, pertenece a la órbita de las competencias y facultades inherentes al ejercicio de la autonomía provincial, ya que regula una situación existente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego que no se encuadra dentro de las facultades delegadas al Gobierno Federal.

Que conforme al artículo 105. inc. 37) de la Constitución Provincial, una de las atribuciones principales de la Legislatura Provincial radica en "*Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno Federal, y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia*".-

Que en virtud de ello, la sanción del artículo 1º resulta ajustado a derecho.

Que en sus artículos 4º y 5º se dispone que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y que deberá reglamentarse la

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA REBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sanatauch del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



norma.

Que en el proyecto se dispone asimismo en sus artículos 2° y 3°, un procedimiento a cumplir por parte de las empresas y un sistema de sanciones para hipótesis de incumplimientos, sin que los mismos logren ajustarse a derecho.

Que en efecto, los artículos 2 y 3 del mencionado proyecto abarcan facultades delegadas por la Provincia al Gobierno Federal. Ello en un todo de acuerdo a la letra del artículo 121 de la Constitución Nacional, que establece: *"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"*.

Que en relación armónica con el citado precepto, la Constitución Fueguina en el párrafo 3° de su artículo 1, establece que la Provincia *"En ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a sus poderes que los expresamente conferidos en la Constitución Nacional al Gobierno Federal"*.-

Que la Ley Nacional N° 19.640 estableció un régimen de promoción industrial para las industrias radicadas en Tierra del Fuego con exenciones impositivas y creando el área aduanera especial, rige plenamente la letra del artículo 75, inc. 18) de la Constitución Nacional, conforme al cual corresponde al Congreso Nacional *"Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias,...promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables...la introducción y establecimiento de nuevas industrias...por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES
S.L.V.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

estímulo”.-

Que lo expuesto, implica que todas las cuestiones inherentes a la vigencia y aplicación de la Ley Nacional N° 19.640 pertenecen a la órbita de la Nación, extendiendo sus alcances a la situación de las empresas amparadas bajo las disposiciones contenidas en la citada norma.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha emitido Dictamen N° 1380/01 aconsejando el veto parcial del proyecto sancionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

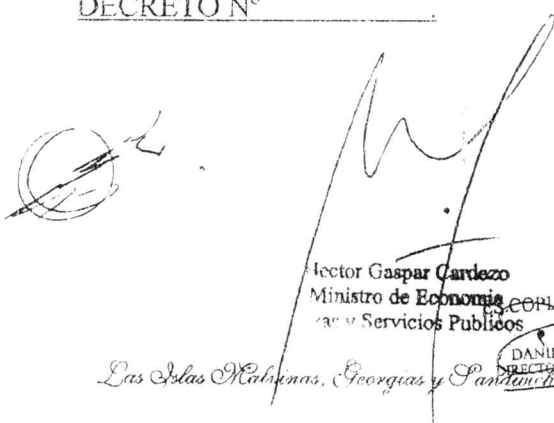
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

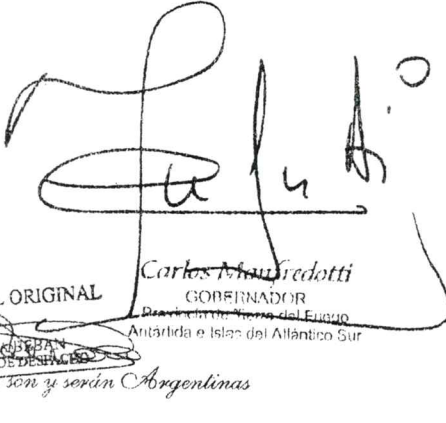
ARTICULO 1°- Vetar los artículos 2° y 3° del Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional sancionado por la Legislatura de la Provincia en sesión especial del día 11 de Diciembre de 2001.

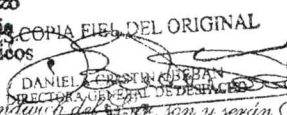
ARTICULO 2°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2227

DECRETO N°


Director Gaspar Carlezo
Ministro de Economía, Copia FIEL DEL ORIGINAL
Industria y Servicios Públicos


Carlos Mauro Fredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


DANIEL CERDAS
SECRETARIO GENERAL DE DESPACHO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley nacional Nº 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Área Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2001.-

Jilica Luovica bpr

[Faint signature]

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo